

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 30/2007, de 20 de noviembre, por el que se dispone la sustitución de la Vicepresidenta Primera y Portavoz de la Junta de Extremadura durante su ausencia.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 31.5 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Que durante la ausencia de la Vicepresidenta Primera y Portavoz de la Junta de Extremadura, D.^a María Dolores Pallero Espadero, con motivo de su maternidad, y hasta su incorporación, se encargue del despacho ordinario de los asuntos de su Departamento, la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, D.^a María Dolores Aguilar Seco.

Dado en Mérida, a 20 de noviembre de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2007, de la Consejera, por la que se sustituye a un Consejero del Consejo Escolar de Extremadura en representación del colectivo de profesores de todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado I del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los

Consejos Escolares de Extremadura, en relación con la letra a) del apartado 2 del artículo 12 de la citada Ley, los Consejeros del Consejo Escolar de Extremadura serán nombrados por el titular de la Consejería de la Junta de Extremadura, competente por razón de la materia, en este caso, a propuesta de los sindicatos o asociaciones profesional que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativos en el sector y en proporción a la misma (ANPE Extremadura).

Según dispone la letra c) del artículo 11 de la referida Ley, los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición por revocación del mandato de quien hizo la propuesta.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la Ley establece que si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo que resta del mandato de quien ha causado la vacante.

A tenor de lo expuesto, vista la propuesta del sector afectado, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el artículo 21.2 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura, aprobado mediante la Orden de 26 de noviembre de 2003,

RESUELVO:

Primero. Cesar a D. Isidro Regañás Cuesta como Consejero del Consejo Escolar de Extremadura, en representación del colectivo de profesores de todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario.

Segundo. Nombrar como Consejero, en sustitución del anterior, a D. Antonio Vera Becerra, quien tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.

Mérida, a 13 de noviembre de 2007.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ